

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.  
Sección 3.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1198.—Excmo.

Remitido a informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente sobre creación de una parroquia en el pueblo de Santander, independiente de su matriz Oslob, Cebú en esas Islas; dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr.—Con Real orden de 19 de Septiembre, comunicada por el Ministerio del mismo cargo de V. E. se remitió a informe del Consejo el expediente instruido para crear una nueva parroquia en Santander (Cebú islas Filipinas).—El Capitan Municipal y los principales del pueblo promovieron este expediente que informaron favorablemente el párroco de Oslob, su actual matriz y el Gobernador Político militar. Señala a Santander de Oslob la distancia de 15 kilómetros, y mal camino, especialmente en la estación lluviosa; cuenta 4.400 almas y tiene Iglesia residencia para el párroco. Informaron también favorablemente el párroco de Samboan y los principales vecinos de San Sebastian, el vicario provincial de los Agustinos calzados y el Vicario diocesano del Sur y el Fiscal eclesiástico de la diócesis, después de lo cual terminó el expediente canónico el R. Obispo de Cebú con el auto de la creación de la Parroquia.—La Intervención General de Hacienda, el Consejo de Administración de las Islas, el Negociado y Dirección general correspondiente en ese Ministerio se manifestaron igualmente conformes.—Vistos los relacionados precedentes y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894 sobre arreglo Parroquial de las diócesis de Filipinas.—Resultando probados los motivos que en la instancia del pueblo de Santander se alegado para constituirse en Parroquia independiente, esto es, la distancia a que se encuentra de su actual matriz Oslob, su población y la imposibilidad de que la mayor parte del año siendo el Párroco de este último pueblo a las necesidades espirituales del primero.—Considerando que son causas suficientes las alegadas y probadas para erigir nueva parroquia y que en este sentido han informado cuantas autoridades eclesiásticas y civiles han entendido en el asunto.—El Consejo entiende que conforme al expresado Real Decreto debe crearse en Santander nueva parroquia, independiente de Oslob, con la categoría que por sus circunstancias le corresponde, ó sea de primera entrada.—Y conformándose, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el presente dictamen, se ha servido resolver, como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gober-

nador general Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 22 de Enero de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA.

Negociado de asuntos generales.

Hallándose vacante la plaza de interprete, de idioma moro, con destino al Gobierno P. M. de la Paragua, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se saque a concurso, y que los que deseen ocuparla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos de servicios que hayan prestado, en esta Secretaría concediéndose para ello un plazo de treinta dias que empezará a contarse desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta de esta Capital.

Manila, 13 de Marzo de 1897.—Por el Secretario del Gobierno general—El 2.º Jefe, Antonio de Santisteban.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 14 de Marzo de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 10.—Jefe de día: el Teniente Coronel de Ingenieros Don José Gonzalez Alverdi.—Imaginería: otro de Cazadores núm. 10 Don Higinio Ros de Sousa.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante Cazadores núm. 14 Don Federico Gutierrez.—Hospital y provisiones: Artillería de plaza 1.ºr Capitan.—Vigilancia de a pie: Cazadores núm. 9, 5.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO INDICO

INDOSTAN

Inauguración de luces en Jaigarh (Jyghur).

(Notice to Mariners, núm. 486. London, 1896.)

Núm. 1.242, 1896.—El Gobierno de la India participa, con fecha 15 de Julio de 1896, que se inaugurará una luz en una construcción de hierro, levantada en la punta NW. del cabo Jaigarh (Djaigarh).

Esta luz es fija, blanca; estará elevada 40m,6 sobre el nivel del mar y 9m,8 sobre el terreno, y tendrá 13 millas de alcance con tiempo claro (en todo el horizonte).

El aparato será dióptico, de 5.º orden.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

Situación aproximada: 17º 18' N. por 79º 24' 20' E.

También se inaugurará una luz de puerto, fija, roja, en el bastión N. del fuerte de Jaigarh, a 1,34 milla próximamente, al E. de la luz del cabo.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1896 pág. 68.

ISLA DE ZANZIBAR

Cambio de carácter de la luz de Mwana-Mwana.

(Notice to Mariners, núm. 475. London, 1896.)

Núm. 1.243, 1896.—Según aviso telegráfico recibido por el Board of Trade, el 20 de Agosto de 1896 ha sido reemplazada la luz (fija, roja) del extremo N. de Mwana-Mwana por una luz de 4.º orden, de donde los cada 30 segundos y 13 millas de alcance en tiempo claro.

A pesar de lo que se dijo en el «Aviso número 238, 1.º de 1895, esta luz no tiene sector rojo sobre el arrecife que se sita del Ras Nungwe.

Situación aproximada: 5º 45' 10" S. por 45º 56' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896, pág. 42.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El día 17 del actual a las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 3.ºr sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 10 de Marzo de 1897.—El Subintendente, Ferrer.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 5 del actual, ha dispuesto que el día 6 de Abril próximo a las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Político Militar, de Negros Occidental, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado Camessana, jurisdicción del pueblo de La Carlota de dicha provincia, denunciado por D. Juan Loreate y Dirachin, hoy los Sres. Aldecoa y Compañía, bajo el tipo de pfs. 196'63 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Manila, número 12 de Marzo próximo pasado.

Manila, 6 de Febrero de 1897.—El Subintendente.—F. S., Ferrer.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha



servilo nombrar Jueces de Paz y suplente, para el actual bienio, á los que á continuación se expresan:

Jueces de Paz.  
Distrito de Binondo.

Binondo . D. Francisco Cayula y López de San Román.

Mamburao . D. Isidoro Payumo.

Juez de Paz suplente.  
Bulacán

Bulacán (Cabecera). D. Segundo Rodrigo.  
Manila, 11 de Marzo de 1897.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habéndose solicitado permiso por D. Francisco P. Ossorio, para instalar una caldera de vapor de las clasificadas de 3.ª categoría, debajo del azoteado existente en el patio de la casa de D. Maximino M. A. Paterno, situada en la plaza de Goiti del distrito de Sta. Cruz, con entera sujeción al proyecto que se halla de manifiesto á disposición del público en el negociado de partes de esta Secretaría de mi cargo, el Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad teniendo en cuenta lo prevenido en el Reglamento vigente sobre instalaciones de calderas ó generadores de vapor, se ha servido disponer que se haga pública dicha pretensión por medio de la Gaceta oficial con objeto de que en el término de 9 días contados desde aquel en que apareza este anuncio por primera vez en el referido periódico oficial presenten necesariamente ante dicha autoridad, las reclamaciones que crean justas los vecinos solicitantes, á fin de que la concesión ó denegación de la licencia solicitada, se acuerde por el municipio en la primera sesión ordinaria que celebre, después de vencido el indicado plazo sin que pueda transferirse la resolución á otro sesión, por ser ejecutoria la que se adopte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Ilmo. Sr. Alcalde, se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar

Manila, 8 de Marzo de 1897.—Bernardino Marzano

Debiendo proveerse en concurso público una plaza de Fiel Almotacén del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, dotada con el sueldo de seiscientos pesos anuales, se anuncia al público para que los que se crea en condiciones de desempeñarla dirijan sus solicitudes al Ilmo. Sr. Alcalde, en el término de 20 días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial.

Manila, 11 de Marzo de 1897.—Bernardino Marzano. 3

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se contrata por tercera vez en pública subasta para su remate en el mejor postor, de la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus Distritos, por el trienio de 1897, 98 y 99, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en las Gacetas oficiales números 55, 56 y 61 correspondientes á los días 24 y 25 de Febrero próximo pasado y 2 del presente mes.

El tipo señalado para el remate es en progresión ascendente el de la cantidad de 27 000 pesos en el trienio y el depósito para licitar, el de 1 350 pesos equivalente al 5 p 100 del importe total de la contrata en los tres años.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 20 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila, 10 de Marzo de 1897.—Bernardino Marzano. 1

En los días 16, 17 y 18 del presente mes, á las ocho de la mañana, deberán celebrarse los exámenes públicos de los alumnos de 1.ª enseñanza elemental y superior en el Ateneo Municipal, así como los actos científicos literarios, y la solemne distribución de premios y entrega de títulos de Bachiller en Artes y Perito mercantil y mecánico que tendrá lugar el día 19 á las ocho y media de la mañana.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Pres-

silente del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia para conocimiento de los padres ó tutores de los niños que asisten á las clases del referido Ateneo municipal, por si gustan concurrir á los mencionados actos que serán precididos por la Corporación municipal.  
Manila, 10 de Marzo de 1897.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de 11 Barriles procedentes del vapor Español «Isla de Panay» en su último Viage del año próximo pasado, se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina dentro del plazo de diez días, desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital.

Manila 10 de Marzo de 1897.—Perez del Puñar. 1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de veinte mil novecientos cuarenta y dos pesos (pfs. 20.942'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial, núm. 322 correspondiente al día 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil doscientos setenta y ocho pesos (pfs. 1.278'00) durante el trienio ó sean de cuatrocientos veintiseis pesos (pfs. 426'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta número 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 426'00

pesos anuales ó sean pfs. 1.278'00 pesos trienio.

2.ª Será obligación del contratista, maldure el tiempo de su compromiso, tener un go de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, está prevenido, se espresan á continuación

	Litros.	Centilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50
Una ganta de madera sólida	3	»
Media ganta id. id.	1	50
Una chupa id. id.	»	37
Media chupa id. id.	»	18

	Metros.	Centímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835'9 equivs
Una braza	1	»

Una romana con su piedra correspondiente todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacén de la Capital de Manila para que sirva de base al dirimir las cuestiones que puedan promover los compradores ó traficantes sobre la exactitud de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimado autorizado para el arreglo, corrección, sellado y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de las pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos
Por un cavan ó sea.	75	»	»	»
Por medio cavan.	37	50	»	»
Por una ganta.	3	»	»	»
Por media ganta.	1	50	»	»
Por una chupa.	»	37	50	»
Por media chupa.	»	18	75	»

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Por una vara castellana ó sea.	»	835'9 equivs	á 835'9
Por una braza.	1	»	671'8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes	»	»	»

5.ª Al licitador á quien por la Junta hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigará conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Depósitos de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 100 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen más proposiciones iguales, conteniendo todas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación pública entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real Orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan anuladas las mejoras del diezmo, medio diezmo,



tas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se eadósará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Toserería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, lleven cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidad probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento

transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de 15 dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 5 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Señores Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello; de pesas y medidas del 3.º grupo de la provincia de Iloilo, por la cantidad de . . . . . pesos (pfs. . . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del dia . . . . .

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 63.90.

Fecha y firma del licitador.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Don Luis Cubero y Rojas, D.ª Paula Aguayo y Soto y D.ª Eusebia Lampano y Pérez dueños de las libretas números 6177, 7132 y 2140, expedidas por la Caja de Ahorros, han manifestado á esta Dirección que se les ha perdido las expresadas libretas.

Las personas que se crean con derecho á las mismas pueden acudir á esta Dirección, dentro del plazo de 30 dias, contados desde el siguiente al en que inserte este anuncio en la Gaceta de Manila, transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se expedirán nuevas libretas á nombres de D. Luis Cubero Rojas, D.ª Paula Aguayo y Soto y D.ª Eusebia Lampano y Perez y desde el momento en que así se haga quedarán nulas las anteriores.

Manila, 8 de Marzo de 1897.—Manuel de Villava

TESORERIA GRAL. DE HACIENDA DE FILIPINAS: Don Joaquín del Alcazar, Tesorero general de Hacienda de estas Islas.

Hago saber: que en 24 de Enero y 19 de Febrero de 1896, se expidieron por la Caja de Depósitos dos cartas de pago á favor de D. Daniel Costumero, por valor de pfs. 1.500 la primera y pfs. 500 la segunda bajo el concepto de depósitos voluntarios transferibles, al plazo de 12 meses fecha y al interés de 5 p§ anual; de las cuales se ha tomado razón á los números 1339 y 1575 del registro de inscripción y 2090 y 2468 del diario de entrada respectivamente; y habiendo auido extravío las citadas cartas de pago según manifestación de la parte interesada, el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de las mismas, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las Gacetas oficiales de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á los expresados documentos, se presenten á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.

Manila, 8 de Marzo de 1897.—Joaquín del Alcazar.



# Edictos

Por providencia del Sr. Don Emilio Olavarría Juez de Paz de este distrito de Intramuros en funciones de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria recaída en la causa núm. 9 por hurto se cita llama y emplaza al llamado Fernando de oficio cocinero que ha estado al servicio de Doña Dolores Esbrís para que en el término de 9 días se presente en este juzgado para prestar declaración en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escritanía del juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 12 de Marzo de 1897.—Lucio Ignacio.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Señor Don Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital en la causa núm. 52 del año próximo pasado seguida contra Felix de la Cruz por esta índole soltero de 21 años de edad natural y vecino del pueblo de Piedad con domicilio en el barrio de San Isidro se cita y llama al mismo para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 (Intramuros) para notificarle la Sentencia recaída en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y juzgado de 1.ª instancia de Binondo á 12 de Marzo de 1897.—Agapito Oloriz—V. O. B., García de Lara.

Don Gaudencio Eleizegui y Reyes juez de Paz é interino del juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Aniceto Carrillo Javier y Antonio Paulino procesados en la causa núm. 3173 que instruyo por hurto de alhajas el primero de las causas es mestizo sergley soltero de unos 22 años de edad estudiante natural de Bisan hijo de Loroeto y de Brigida y vecino que fué del arrabal de Trozo y el último indio soltero de unos 26 años de edad de oficio cochero natural de Mariquina de esta provincia y vecino de la calle de Sr. José núm. 28 del arrabal de Trozo é hijo de Eugenio y de María Feliciano para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado sito en la calle de Sabinas núm. 17 (Tondo) para ser notificado de una providencia dictada en dicha causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 12 de Marzo de 1897.—Gaudencio Eleizegui.—Por mandado de su Sría., Javier Caballería.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho civil y Canónico Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Luciano Doroso (s) latex casado de 60 años de edad natural y vecino del pueblo de Panitan no sabe leer ni escribir para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente y en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado por la causa núm. 182 por robo bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 10 de Febrero de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente al chino Si Chincio natural de Tangua Imperio de China de unos 10 años de edad vecino de esta Cabecera de oficio pañolero para que dentro del término de 30 días desde la publicación de este edicto y se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resulta apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará los perjuicios que haya lugar á los efectos en la causa núm. 5595 contra el mismo y otros por contabando de epio.

Dado en Capiz á 11 de Febrero de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Candelario de Juan vecino del pueblo de Batán cuyas circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de 30 días á partir desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á declarar en la causa número 31, contra el mismo y otros por homicidio y lesiones y de hacerlo así le oír y administrará justicia y de lo contrario se declarará rebelde y contumaz haciéndose las demás notificaciones en los estrados del juzgado.

Dado en Capiz á 11 de Febrero de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo á los testigos Prudencio Tupas y Conrado Cassing vecinos que fueron del pueblo de Barotac Viejo á fin de que comparezcan en este juzgado dentro del término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila á prestar declaración en la causa criminal núm. 243 del año último bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en el juzgado de Capiz á 4 de Febrero de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de esta fecha dictada en la causa núm. 4455 contra Felipe Bermella por atentado á los agentes de la autoridad con lesiones se cita llama y emplaza a la testiga Remigia Riveña media natural y vecina del pueblo de Panay viuda de 45 años de edad y empadronada en el barangay de Don Gregorio Bernales en el año 1885 para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará por omisión la practica de dicha diligencia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 11 de Febrero de 1897.—José M. García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta fecha dictada en la causa núm. 211 contra Victoriano Arquesola por delito de lesiones se cita y llama á Rufina N. para que

dentro del término de 9 días á partir desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrá por omitida la practica de dicha diligencia parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Capiz á 9 de Febrero de 1897.—José M. García.

Don Eduardo de Illana Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Bataan que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Santiago Vera gara indio natural y vecino de Abmay casado labrador de 34 años de edad de 1 metro y 62 centímetros de estatura color moreno pelo negro nariz regular cara ovalada boca y cejas regulares barba poca ojos pardos una diminuta cicatriz en la frente sabe leer y escribir maestro ayudante que fué de dicho pueblo hijo de Maximino y de Leoncia Miña reo de la causa núm. 2 instruida contra el mismo por falsificación y esta para que se presente ante este juzgado dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto á extinguir la pena de 3 años 4 meses y 2 días de prisión correccional que le ha sido impuesta por Real ejecutoria recaída en la causa mencionada apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho que hubiere lugar.

Dado en Balanga á 15 de Febrero de 1897.—Eduardo Illana.—Por mandado de su Sría., Fabio de Dalauanbayan.

Don José Ruiz de Luzuriaga Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Sotero Viñas aparcerero de Catalino Hillado del pueblo de Guimblaon de este distrito para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de prestar declaración en la causa núm. 6345 que instruyo por hurto apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado se tendrá por omitida su declaración parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 30 de Enero de 1897.—José Ruiz.—Ante mí, P. S., Manuel Blanco.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez interino D. José Ruiz de Luzuriaga en la causa núm. 6112 por arcañas se cita llama y emplaza al procesado en la misma chino Sy-Laco (s) latex natural de Emuy Imperio de China vecino que fué del pueblo de Pontevedra de este distrito soltero jornalero de 21 años de edad con capitación personal de 6.ª clase núm. 32362 espedita por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en 2 de Mayo de 1893 para que por el término de 30 días contados desde su inserción en la Gaceta se presente en este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento de que si no lo verificase dentro del expresado término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Bacolod, 4 de Febrero de 1897.—Manuel Blanco—V. O. B., José Ruiz de Luzuriaga.

Don Aurelio Pelaez y Laredo Juez de 1.ª instancia de este distrito de Pototan que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada Marcocina Vistuir de 27 años de edad soltera tejedora natural y vecina de Cabatuan para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra ella resultan en la causa núm. 219 que se sigue en este juzgado contra la misma por infracción de las leyes inhumaciones pues así lo hiciera le oír y administrará justicia y de lo contrario sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que procedan á la busca y captura con las seguridades debidas y habida que sea se sirva remitir á este juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 11 de Febrero de 1897.—Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaído en esta fecha en la causa núm. 193 seguida en este juzgado por robo se cita y llama el testigo chino infiel Co-Buingco vecino accidentalmente al pueblo de Bigaa de esta provincia empadronado en la Hacienda pública de Manila para que por el término de 9 días contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la Gaceta se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 193 seguida contra Juan Fuentes y otros por robo en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacán á 15 de Febrero de 1897.—Antonio Carag.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.ª instancia de este partido judicial.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Julian Lintan vecino del barrio de Santísimo Rosario comprehensión del pueblo de San Pablo provincia de la Laguna y cuyas circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 664 que instruyo contra Segundo Miral y otros por robo y falsificación con prevención de que pasado el citado término se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lips, 15 de Febrero de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Cesar Augusto Velon y Pardo juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo á Regino Basagan na-

tural de Carigara y vecino del mismo soltero labrador mayor de edad no sabe leer ni escribir para que dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 4439 en que aparece como procesado apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 3 de Febrero de 1897.—C. Augusto Velon.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente chino Indio Dy-Quinco (s) Eina natural de Chincán en China soltero de 23 años de edad para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente a este juzgado á los efectos de la causa núm. 5327 por lesiones en que figura procesado apercibido que de no hacerlo dentro de dicho período se declarará rebelde y contumaz parándole además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban 11 de Febrero de 1897.—C. Augusto Velon.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don José Cavida y Salcedo 1.º Teniente del 6.º Regimiento de Arillería de montaña y juez instructor nombrado por el Sr. Comandante encargado del despacho de este Regimiento para actuar en el expediente que por el delito de primera deserción se sigue al artillero indígena del mismo cuerpo Cárlos de la Cruz

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al artillero del 6.º Regimiento de montaña Cárlos de la Cruz natural de San Miguel provincia de Bulacan de estado soltero de un metro 550 milímetros de estatura de pelo negro cejas negras ojos pardos nariz regular barba poca boca regular color moreno para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca al Comandante de la guardia del cuartel de San Diego para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye contra el mismo artillero y de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del artillero indígena Cárlos de la Cruz y en caso de ser habido lo remitan preso en dicho Comandante de la guardia del cuartel de San Diego y á mi disposición.

Dado en Manila á 25 de Febrero de 1897.—José Cavida.

Don Inocencio Lafuente Pedro 1.º Teniente de la 3.ª línea de 2.º Tercio de la Guardia Civil y juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito contra el paisano Pascual Diaz Peraira por construír armas para los insurrectos.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al paisano Luis Blanco natural de Mangon distrito de Morong cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de Intramuros sito en la Casa-Cuartel de la 3.ª Línea de la Guardia Civil 2.º Tercio para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito me hallo instruyendo por construir armas para el enemigo bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Luis Blanco y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con seguridades convenientes á la Cárcel pública de esta Cabecera y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia este día.

Dado en Morong á 11 de Marzo de 1897.—Inocencio Lafuente.

Don José Prieto y Osende Alvarez de Fragata graduado juez instructor de la causa núm. 200 por asalto.

Por el presente tener edicto cito llamo y emplazo al individuo Juan Coronel natural de la Cabecera de Bulacan y residente en el barrio de Babangad del referido pueblo por el delito de atajamiento de un Casquero cargado de piedras ocurrido en el río de Candulán comprehensión de la provincia citada para que en el término de 10 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite para declarar en la causa arriba expresada advertido que de no verificarlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y polician judiciales para que procedan á la busca y captura del procesado llamado en la presente remiténdolo una vez habido las seguridades debidas á la Cárcel pública de esta provincia y á disposición de este juzgado para lo que proceda con arreglo á la Ley.

Dado en Manila á 12 de Marzo de 1897.—José Prieto.—Por mandato de su Sría., Fidel Pineda.

Don Juan Montenegro Garrido Alférez de Infantería de Marina de la 2.ª Compañía del 1.º Batallón del 2.º Regimiento de Filipinas y juez instructor de la causa que por el delito de deserción se instruye contra el soldado indígena del Batallón de Ingenieros Valentín de la Peña hijo de padre no conocido y de Sergia natural de San Rafael provincia de Bulacán el cual nació en 31 de Octubre de 1875 y vino al servicio en 6 de Julio del anterior siendo de oficio platero cuyas señas particulares son pelo ojos y cejas negros color moreno nariz y boca regular barba lampiña.

Habiéndose ausentado del Campamento Dalahican en 6 de Diciembre último y consumado su deserción en 12 del mismo.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento por este tercer edicto llamo cito y emplazo al expresado Valentín de la Peña para que en el término de 10 días á contar desde la fecha de publicación de este edicto comparezca en el Gobierno de esta plaza ó en este juzgado sito en el Cuartel próximo al Arsenal á prestar indagatoria previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Cavite 10 de Marzo de 1897.—Juan Montenegro.—Por su mandato José Gracia.